

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id .....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Para remediar en lo posible la crisis actual de paro, y hasta tanto que por las Cortes se dicte una ley definitiva que lo ampare, se procederá, en los términos que los artículos siguientes establecen, a incrementar los subsidios contra el paro, realizar obras públicas y estimular las iniciativas privadas que tiendan directamente a absorber obreros parados.

Artículo 2.º El Gobierno incrementará los fondos de la Caja Nacional contra el paro en un millón de pesetas para que ésta, sin demora alguna, reduzca al 1 por 100 las aportaciones de las entidades primarias, les conceda anticipos, eleve al 75 por 100 las bonificaciones del Estado, amplíe la duración anual de las mismas y acuda en auxilio de aquellas entidades que sufran más intensamente la crisis de trabajo, dentro de la orientación general que marca el Decreto de 25 de mayo de 1931.

Artículo 3.º Bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo se constituye una Junta Nacional encargada de la ordenación y desarrollo de un plan de obras, de la que formarán parte los Subsecretarios de Obras públicas, Sanidad, Agricultura e Instrucción pública, los Directores generales de Trabajo y Propiedades, el Interventor general de la Administración del Estado, un representante designado por el Instituto Nacional de Previsión, otro por la Federación de Cajas de Ahorro, cuatro por el Consejo de Trabajo, dos de la clase patronal y dos

de la clase obrera y un representante patrono y otro obrero del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 4.º Los servicios administrativos de la Junta serán de estadística y contabilidad, se constituirán con personal de los diferentes Ministerios, que serán especialmente a los inscritos a dicha oficina, considerándose esas plazas como de plantilla y sin que tengan derecho a otros emolumentos que los que por su destino les corresponden.

Deberá organizar y mantener al día fichero del paro obrero por profesiones u oficios y partidos judiciales, estudiando sus causas, sus épocas de agudización, de intensidad y las características peculiares en cada caso, que permita prever el paro y tener preparada la obra indicada para su resolución.

Estudiará con el mismo carácter informativo las características que de un modo general, deban reunir las obras destinadas principalmente a resolver o a aliviar crisis de trabajo (número y clases de jornales, época de trabajo, etc.), llevar cuenta de las cantidades invertidas y obras realizadas del plan, a cuyo efecto (mensualmente o cuando se considere necesario solicitarlo de ellas), las Ordenaciones de pagos remitirán relaciones de los pagos y reintegros hechos y los servicios de los Ministerios, relación de las obras que se comiencen y terminen en dicho período.

Prevenir a la Junta de las necesidades en orden a emisión o negociación de Deuda.

Será jefe de la oficina de los servicios administrativos el Jefe de la oficina de colocación del Ministerio de Trabajo, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, de la Junta.

Artículo 5.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Proponer al Gobierno la preferencia con que hayan de realizarse las obras para que atiendan

a las necesidades del paro obrero, suspensión de los trabajos, localidades a que ha de afectar, etc.

2.º Proponer asimismo al Gobierno la cuantía y el momento en que deban hacerse las emisiones y negociaciones de la Deuda, necesaria para el desarrollo de la finalidad de esta Ley.

Artículo 6.º La Junta podrá proponer y el Gobierno acordar la realización de las siguientes obras:

a) Las que tengan proyecto aprobado y crédito consignado en presupuestos ordinarios.

b) Cualquiera de las consignadas en el plan de obras públicas contra el paro, que la Ponencia interministerial nombrada por el Gobierno ha redactado y presentado a la Mesa de las Cortes.

c) Las que propongan los Ayuntamientos y Diputaciones, siempre que reúnan los requisitos que luego se dirán y en las localidades respectivas haya sobrevenido o pueda sobrevenir un paro extraordinario.

d) Cualesquiera cuya conveniencia sea extraordinaria para absorber el paro.

Las obras a que se refieren los apartados b), c) y d), sólo podrán realizarse de acuerdo con lo que previene el artículo 3.º de la Ley promulgada el 21 de marzo de 1934.

Artículo 7.º La preferencia de las obras públicas en general, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas.

1.ª Las que señala el artículo 2.º de la Ley citada.

2.ª Que su paralización pueda acordarse sin grave detrimento de lo construido.

3.ª Que las cantidades consignadas en su presupuesto para mano de obra sean superiores al coste de los materiales.

Artículo 8.º La preferencia de las obras de construcción y ampliación de edificios públicos, dependientes de los Ministerios, será propuesta y acordada con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Los edificios para cuya construcción se cedan, a título completamente gratuito, solares adecuados, sea por los particulares o por las Corporaciones locales.

2.ª Los que deban construirse o ampliarse en localidades donde con caracteres más intensos se manifieste el paro involuntario en la industria de la construcción.

3.ª Los que hayan de construirse o ampliarse en las localidades en que la construcción de la obra respectiva resulte aconsejada por la conveniencia de liberar al Erario del pago de alquileres de locales, determinándose en este grupo la prioridad por orden de mayor a menor carga para el Tesoro en relación al importe de las obras a realizar.

Artículo 9.º Los expedientes administrativos para la realización de las obras a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes de la Ley promulgada en 21 de marzo de 1934.

Artículo 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Artículo 11. Todas las ofertas de trabajo que se produzcan con ocasión de obras que se inicien a virtud de lo preceptuado en esta Ley, habrán de cubrirse, necesaria e inexcusablemente, con obreros nacionales o con los que, sin ser españoles, estén equiparados a ellos, por reunir las condiciones para ellos requeridas en la legislación vigente.

Igualmente todos los materiales que hayan de emplearse en las obras que se inicien o adquisiciones que se hagan de conformidad con esta Ley, habrán de ser de producción nacional, sin más excepciones que las determinadas en la legislación en vigor sobre producción a la industria nacional.

Los adjudicatarios de las subas-

tas o concursos que se celebren serán responsables del cumplimiento de dicha legislación.

Artículo 12. La ejecución de las obras y trabajos corresponderá íntegramente a los Ministerios respectivos, por medio de sus Centros u organismos permanentes.

Artículo 13. Para obtener los recursos necesarios con destino al pago de las obras que se ejecuten en el ejercicio de 1934, a que se refiere esta Ley, se autoriza al Gobierno para que pueda emitir y negociar en una o varias veces, en el citado ejercicio, para obtener la cantidad de 50 millones en Deuda pública amortizable en setenta y cinco años, con interés máximo del 5 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero por trimestres vencidos, cuyas fechas de vencimiento fijará el Gobierno al disponer la emisión. La amortización de esta deuda tendrá lugar por sorteos y empezará a los cinco años de su emisión, reintegrándose a la par los títulos amortizados, por el sistema de anualidades iguales, comprensiva de los intereses y amortización, reservándose el Estado el derecho de anticipar su amortización, siempre mediante el pago de su valor nominal y por sorteo si la amortización fuere parcial.

Los títulos de la Deuda creados por esta Ley gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las demás deudas del Estado, y dada su condición de amortizables, se computarán por todo su valor en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Se autoriza al Gobierno para negociar los títulos cuya emisión ordena esta Ley, pudiendo ceder directamente sin suscripción pública, si así lo está conveniente a los intereses del Tesoro, los títulos emitidos al Instituto Nacional de Previsión, a las Confederaciones de Cajas de Ahorro, a la Caja Postal de Ahorro y a las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras que necesiten adquirir Deuda del Estado para sus reservas.

El Gobierno, para la obtención de la suma de los 50 millones señalada para el actual ejercicio, podrá optar entre emitir la Deuda del Estado en la forma y cuantía a que se refieren los párrafos precedentes o Deuda del Tesoro de igual naturaleza y condiciones de la prevista en el presupuesto ordinario aprobado para el segundo semestre del actual ejercicio.

Las cantidades correspondientes serán necesariamente formalizadas en las cuentas del mismo ejercicio en que se obtengan.

En los presupuestos del Estado se consignarán anualmente las cantidades necesarias para el pago de los intereses, negociación, amorti-

zación y demás gastos de esta Deuda.

Artículo 14. Se da fuerza de Ley al Decreto de 14 de marzo de 1933 creando el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes Instituciones o entidades análogas reguladas por Leyes especiales anteriores.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos de creación del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, este Organismo, o el Patronato de Política social inmobiliaria, queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de Casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los que se entienden no hayan cumplido la finalidad de esta Ley.

El remanente de Deuda pública emitido con destino a la construcción de Casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por Decretos de 18 de abril y 29 de julio de 1925, elevados a Ley en 9 de diciembre de 1931, se aplicará a pago de la prima a la construcción consignada en el artículo 35 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924 y a cubrir la diferencia en préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de Casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto pueda realizar los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus Estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de Casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien por Sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Artículo 15. Las Sociedades inmobiliarias que en sus Estatutos contengan, como único objeto o fin social, la construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueñas, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de Derechos reales y Timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales Sociedades.

Artículo 16. La Cámara encomienda al Gobierno la presentación, en el plazo de tres meses, de un proyecto de seguro contra el paro forzoso ordinario y demás medidas que se consideren convenientes para remediar el paro extraordinario.

Artículo 17. De la ejecución de esta Ley el Gobierno dará cuenta razonada a las Cortes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 8 julio 1934).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: La venta de periódicos es un aspecto lícito de su propaganda y de su negocio, y constituye por sí sola una respetable industria. Pero cuando el pregón del periódico, la venta misma constituye, no el ejercicio de esos derechos, sino una manifestación, cuando no actos procativos, como ha venido demostrándose recientemente con alteraciones de orden público, es ineludible el cumplimiento de los deberes de este Ministerio, y en uso de las atribuciones que le concede la ley de Orden público, regular la venta y propaganda de periódicos y revistas.

A este fin cuidará V. E. de que los vendedores de periódicos y revistas sean aquellas personas que ejerzan tal industria habitualmente, sin que en ningún caso pueda constituir la venta y propaganda manifestación de naturaleza alguna, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para que los periódicos o revistas no sean voceados por grupos, y en el caso en que lo crea conveniente al orden público, podrá impedir que se pregonen; todo ello con el más escrupuloso cuidado, para no perjudicar la legítima publicidad ni los derechos de empresas y vendedores de periódicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 8 julio 1934).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que la Cátedra de Análisis matemá-

tico, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, *Boletín* del 17 de julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

(Gaceta 4 julio 1934)

## GOBIERNO CIVIL

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, durante el ejercicio de 1933, de los que es contratista don Fulgencio Román Palacios, vecino de Torrepedre; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radica la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1934.

Cuenta del segundo trimestre del año 1934 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1531917'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	805193'76
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2337114'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	897282'62
	1439831'43

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.....	5726'64	28334'99	34061'63
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	54686'40	54686'40	109372'80
4 Legados y mandas.....	"	1260'55	1260'55
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	622'50	950	1572'50
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	13011'84	17412'38	30424'22
8 Arbitrios provinciales.....	127'50	1495	1622'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	"	"
10 Cesiones de recursos municipales.....	110939'65	245158'52	356098'17
11 Recargos provinciales.....	"	84331'32	84331'32
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	21918'30	7039'44	28957'74
18 Fianzas y depósitos.....	359749'61	241983'50	601733'11
19 Resultas.....	126149'23	122544'66	248693'89
20 Valores fuera del presupuesto.....	"	"	"
CARGO.....	692931'67	805193'76	1498128'43
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales.....	42252'81	44205'70	86458'51
2 Representación provincial.....	3478'82	4473'81	7952'63
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	2185'30	3987'65	6172'95
6 Personal y material.....	85166'48	83957'85	169124'33
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	172199'41	295746'01	467945'42
9 Asistencia social.....	875	3716'15	4591'15
10 Instrucción pública.....	14514'83	10843'99	25358'82
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	106764'80	176523'52	283288'32
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	630	3637	4267
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	"	100	100
18 Imprevistos.....	596'05	2540'89	3136'94
19 Resultas.....	154985'94	132992'62	287978'56
20 Valores fuera de presupuesto.....	141036'68	134557'43	275594'11
DATA.....	724686'12	897282'62	1621968'74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 6 de julio de 1934.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 28 de junio de 1934.—El Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º—El Ordenador de pagos, M. Ruera.

9 julio de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario accidental, Aurelio Gómez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo de dos machos mulares, al vecino de Pinillos, Germán Izquierdo Duque, con el número 103 de 1934, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Autoridad procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, que fueron robados en la noche del 3 al 4 del actual, poniéndolos a mi disposición, juntamente con sus ilegítimos poseedores, caso de ser habidos.

## Semovientes robados.

Uno de pelo rojo, de 6 y  $\frac{1}{4}$  de alzada, con una estrella en la frente, lunares blancos en el cuello y recién herrado del pie derecho, y otro de pelo negro, siete cuartas de alzada y aguileño; ambos machos de 10 años, burreños y con cola corta.

Dado en Aranda de Duero a 9 de julio de 1934.—Enrique Cid.—Angel Alonso.

## Requisitoria.

Lorenzo García Barriocanal, hijo de Carlos y de Ignacia, natural de Temiño, provincia de Burgos, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), Pizarro, 6332, comparecerá en término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de esta requisitoria, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Sexta División Orgánica, D. Ramiro Llamas del Toro, con residencia en Burgos, al objeto de serle notificados los beneficios de indulto que le han sido concedidos en expediente que se le instruye por haber faltado a concentración, advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 10 de julio de 1934.—El Comandante Juez instructor, Ramiro Llamas.

## Requisitoria.

Julián López Sáez, hijo de Rodrigo y de Eusebia, natural de Busto, Ayuntamiento de Busto de Bureba, provincia de Burgos, distrito militar de la Sexta División, nació en 10 de agosto de 1897, de oficio jornalero, su estado se ignora, domiciliado últimamente en Busto de Bureba (Burgos), y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Capitán Ayudante del 12 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, D. Cesáreo

Martín Alonso, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño 6 de julio de 1934.—El Capitán Juez instructor, Cesáreo Martín Alonso.

## Anuncios Oficiales

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y representación de D. Eleuterio del Río Ramos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, se ha iniciado ante este Tribunal Provincial, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo tomado por la Comisión gestora del Ayuntamiento de su vecindad que desestimó una reclamación del recurrente, solicitándose le rebajasen 200 ovejas para el pago del arbitrio sobre aprovechamiento de la espiga y rastrojadas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 9 de julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

## GATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA DE LA TERCERA REGION

## EDICTO

Acordado el plan de trabajos a realizar en el año 1934, aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 11 de enero del mismo año, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Arauzo de Torre de esa provincia, y nombrada para efectuarla la brigada constituida por el personal facultativo siguiente:

Arquitecto.—D. José Tomás Moliner.

Aparejador.—D. Salvador Morales.

Se hace saber por el presente edicto a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas, radicantes en el mencionado término municipal, advirtiéndoles a unas y a otras la obligación en que se encuentran de facilitar a dichos funcionarios su labor, permitiéndoles la entrada a la finca, a fin de que puedan tomar cuantos datos estimen necesarios para la tasación de las mismas y dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Santander 7 de julio de 1934.—El Arquitecto Jefe de la Región, (legible).

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

## PROVINCIA DE BURGOS

Mes de junio de 1934.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Santa María del Campo...	Viruela .....	Ovina .....	100	95	115	14	66
Hontoria de Valdearados.	Idem .....	Idem .....	31	"	31	"	"
TOTALES.....			131	95	146	14	66

Burgos 10 de junio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado.

## JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

## PRIMERA AGRUPACION

## Cédula de citación ante el Jurado Mixto del Trabajo rural.

Por la presente se cita a la Sociedad Patronal, de Melgar de Fernamental, para que comparezca en las oficinas del Jurado Mixto del Trabajo rural, de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 16 del actual, a las cinco de la tarde, con objeto de celebrar el acto de conciliación derivado de la demanda presentada por D. Jesús Pardo y otros, vecinos de dicho Melgar de Fernamental, sobre reclamación de cantidad, previéndole por la presente citación que puede designar persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Sixto V. de Benito.

## Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y acordada por este Ayuntamiento la transferencia de créditos del capítulo 8.º, artículos 2.º y 6.º, al capítulo 1.º, artículo 14, y al capítulo 18, artículo único, respectivamente, del vigente presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el expediente de referencia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sandoval de la Reina 10 de julio de 1934.—El Alcalde, Alejandro Asenjo.

## Alcaldía de Fuentelcésped.

Confeccionado el padrón de los arbitrios sobre los productos de la tierra, y de utilidades profesionales e industriales del año 1933, se expone al público en la Secretaria

del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante el cual, podrá ser examinado por los interesados y presentar contra dicho documento las reclamaciones que consideren justas, las cuales resolverá la Junta conciliadora.

Fuentelcésped 9 de julio de 1934.—El Alcalde, Gregorio García.

## Juzgado municipal de Tamarón.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por medio de este periódico oficial, para que los que deseen solicitarlas dirijan sus instancias, por término de treinta días, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castrojeriz, acompañando a las mismas: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, que les será extendida por los señores Alcaldes de donde residan, y título de aptitud.

Los agraciados a dichas plazas no percibirán otros honorarios que los de arancel.

Tamarón 3 de julio de 1934.—El Juez municipal, Melitón Santos.

## Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

Necesitando esta Junta adquirir los artículos que al final se detallan y para las plazas que se indican, se celebrará un concierto de adquisición el día 31 del actual, a las diez horas y treinta minutos, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la circular de 12 de junio último (D. O. del Ministerio de la Guerra, núm. 140).

Las ofertas se admitirán en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables, de once a doce, y el día que se celebre la Junta de nueve a nueve y treinta horas.

En dicha Secretaría estarán de manifiesto al público, durante las mismas horas y días, los pliegos de bases que han de regir para estas compras y un muestrario de artícu-

los que sirvan de orientación a los vendedores, conforme previene el artículo 7.º de la circular antes citada.

Se entiende que la hora oficial por la que han de regirse estos actos, será la que marque el reloj del vestíbulo del Parque de Intendencia, que se procurará sea la misma hora que el reloj instalado en el Ayuntamiento de esta capital.

Las adjudicaciones, que serán definitivas y hechas por la Junta en el acto de la reunión, obligan a los adjudicatarios a formalizar seguidamente los concertos de venta y a la constitución de un depósito del diez por ciento en metálico, a disposición de la Junta.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus proposiciones con un solo carácter o tipo de letra, legible y clara, bien manuscritas, de puño y letra del oferente o mandatario legal, o bien mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don...., por sí o en nombre y representación de Don...., domiciliado en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a...., y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece.... quintales métricos, kilos, litros o raciones (en letra) de...., procedente de...., al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento o Plaza.

## Adquisiciones.

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—Harina de segunda, 130 quintales métricos; cebada, 208; paja de pienso suelta, 448; leña para hornos, 460, y hulla para hornos, 310.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.—Harina de primera, cinco quintales métricos; cebada, 781; paja de pienso, empacada, 1.402; leña para cocinas, 707; leña para hornos, 269, y paja larga, 265.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—Harina de primera,

40 quintales métricos; harina de segunda, 14; cebada, 479; paja de pienso, empacada, 764; sal, 10; habas, 20; carbón de cok, 20, y leña, 100.

Para la Plaza de Bilbao.—4.400 raciones de cebada y 4.400 raciones de paja empacada.

Para la Plaza de Santander.—2.200 raciones de cebada y 2.200 raciones de paja empacada.

Para la Plaza de Santoña.—6.000 raciones de cebada y 6.000 raciones de paja empacada.

Para la Plaza de Estella.—3.200 raciones de cebada y 3.200 raciones de paja empacada.

El suministro para las plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, será para el mes de septiembre, pudiendo ser aumentado o disminuido, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso, el oferente, a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

Burgos 12 de julio de 1934.—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Valero.

## ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA  
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

## EXTRAVIO

El día 13 de los corrientes se extravió una yegua de siete cuartas de alzada, pelo castaño y crin larga.

Para dar razón, a Macario Díez, en Villaverde-Peñahorada.

1-2